



## **CIRCULAR 9**

# **PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

## **CIRCULAR 9**

### **PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En uso de las facultades que le otorga el Reglamento General del Sistema Electrónico de Negociación de Activos Financieros, Sistema Multilateral de Negociación (en adelante SENAF o el Sistema) el Consejo de Administración de AIAF Mercado de Renta Fija S.A.U. (en adelante AIAF), mediante acuerdo adoptado en su sesión celebrada en fecha 14 de julio de 2009, ha aprobado la presente Circular.

#### **1. Procedimientos de Supervisión**

##### **1.1 Abuso de Mercado**

Para determinar si la conducta de un Miembro del Sistema supone un abuso de mercado, la Comisión de Vigilancia y/o el Departamento de Supervisión cuenta con unos protocolos internos, de carácter confidencial, para la detección y análisis de órdenes y transacciones sospechosas.

Estos protocolos así como sus posibles modificaciones, serán notificados a la CNMV.

Los integrantes del Departamento de Supervisión y en última instancia su Director, serán los responsables en el proceso de identificación y análisis de órdenes y transacciones sospechosas, debiendo garantizar la confidencialidad de la información que se utilice.

En el caso de que el Departamento de Supervisión determinara que hay indicios o recibiera información por parte de algún Miembro, que indicase que hay una posible situación de abuso de Mercado, pondrá esta información a disposición de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

##### **1.2 Incumplimiento de la normativa**

Para los casos en que se determine que se ha podido producir un incumplimiento de la normativa, excepto los de abuso de Mercado que se citan en el punto anterior, el Departamento de Supervisión iniciará el procedimiento establecido en el Reglamento, conforme al siguiente protocolo:

- Informará al Miembro u operador afectado en el momento que detecte el posible incumplimiento.
- Éstos dispondrán de un plazo de 24 horas para efectuar las correspondientes alegaciones y, si fuera posible, proceder a la subsanación de las actuaciones consideradas como constitutivas de incumplimiento.
- Si transcurrido el plazo de 24 horas el Departamento de Supervisión considera que no se ha resuelto el incumplimiento informará a la Comisión de Vigilancia.

- La Comisión de Vigilancia valorará la trascendencia del incumplimiento y las consecuencias para el Sistema, y decidirá sobre la conveniencia de tomar medidas disciplinarias conforme a lo establecido en el Título VIII del Reglamento de SENAF.
- En los casos en que se acuerde la suspensión temporal de la condición con la que el Miembro participa en el Sistema, AIAF no continuará obligado frente a dicho Miembro, a cumplir con sus obligaciones conforme al Reglamento y Circulares de SENAF y al contrato celebrado con el Miembro en cuestión.
- El Miembro que haya sido suspendido tendrá un plazo de 5 días hábiles, desde la suspensión, para resolver el incumplimiento. Si el incumplimiento no es resuelto en este plazo, la Comisión de Vigilancia decidirá en función de las alegaciones que presente el Miembro, si le concede un nuevo plazo de 5 días hábiles para la resolución del incumplimiento o si traslada un informe al Consejo de Administración, solicitando la pérdida de condición de la entidad como Miembro.
- El Miembro que fuera expulsado del Sistema deberá cumplir con todos los compromisos pendientes que tenga asumidos con AIAF y si deseara ser readmitido en SENAF, deberá realizar una solicitud de admisión justificando plenamente que las causas que dieron lugar a su expulsión han sido totalmente resueltas y volver a reunir todos los requisitos establecidos en la normativa para acceder a la condición de Miembro.
- Cualquier medida disciplinaria que se adopte se comunicará al Consejo de Administración de AIAF y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **2. Resolución de controversias**

Según lo establecido en el Reglamento de SENAF, la Comisión de Arbitraje tiene encomendada la resolución de las controversias que puedan plantearse por los Miembros del Sistema

Éstos deberán plantear sus reclamaciones mediante comunicación por escrito a la citada Comisión, describiendo con detalle éstas y los hechos que las fundamentan.

La Comisión de Arbitraje solicitará toda la información y documentación que estime oportuno a la Comisión de Vigilancia y/o al Departamento de Supervisión y tomará su decisión sobre la reclamación del Miembro en el plazo mínimo posible, informando por escrito al Miembro, a la Comisión de Vigilancia y al Departamento de Supervisión, de su decisión.

## **3. Entrada en vigor**

La presente Circular será comunicada a todos los Miembros y entrará en vigor al mismo tiempo que el Reglamento de SENAF.